

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

AUTO No. 039

23 de junio 2020

“Por medio del cual se le aclara al servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) Con identificación Tributaria N° 899.999.034-1, el error involuntario del auto Numero 263 de Agosto 21 del 2019, en cuanto a la suma a cancelar”.

El Profesional Universitario y Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017, modificada por la Resolución No 0099 del 04 de marzo del 2020 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que esta Coordinación ordenó mediante Auto **No 263 de Agosto 21 de 2019**, el requerimiento de las obligaciones impuestas en la resolución 158 del 30 de Julio de 2018, el cual dicho auto se estipulo una suma equivocada a cancelar; el informe técnico de fechas Agosto 22 de Noviembre 2019, presentado por el Funcionario de Corpocesar WILSON MARQUEZ DAZA Profesional Universitario, en los cuales aclara el error involuntario en el auto en mención y establece lo siguiente:

Teniendo en cuenta los resultados de la revisión de la información que reposa en el expediente CG-RN EEAP-002-2019 y del análisis de la misma se puede indicar que el titular no ha cumplido con la obligación: N° 1 primero porque solicito una reliquidación lo cual no es necesario y 2 segundo, en el Auto de requerimiento N° 263 de agosto 21 de 2019 hubo un error involuntario en cuanto a la suma a cancelar y así lo hizo saber el titular de la resolución mediante oficio 20-9114 de fecha de septiembre 10 del 2019. Por ello la suma a cobrar por parte de Corpocesar y a cancelar por el titular por concepto de tasa de aprovechamiento de los 10.05 Metros cúbicos es de \$ 157. 000.00.

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 compete a Corpocesar ejercer funciones de control y seguimiento ambiental.

Que el derecho un ambiente sano es un derecho colectivo, de tal forma que cualquier actividad que se ejecute o se pretenda ejecutar y que genere impacto al medio ambiente o a los recursos naturales renovables, debe ceñirse a los mandatos Constitucionales y legales sobre la materia.

Que por expresa disposición del artículo 8 de la Constitución Nacional es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

En razón y mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO 1º. Aclarar al servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) Con identificación Tributaria N° 899.999.034-1, el error involuntario del auto Numero 263 de agosto 21 del 2019, en cuanto a la suma a cancelar”. Por ello la suma a cobrar por parte de Corpocesar y a cancelar por el titular por concepto de tasa de aprovechamiento de los 10.05 Metros cúbicos es de \$ 157.000.00.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e' Campo, Frente a la feria ganadera

Valledupar Cesar

TELS 5748960 – 018000915306

FAX: 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto 093 del 24 de junio 2019 Por medio del cual se le aclara al servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) Con identificación Tributaria No 899.999.034-1, el error involuntario del auto Numero 263 de agosto 21 del 2019, en cuanto a la suma a cancelar".

----- 2

ARTICULO 2º. Notifíquese al servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) Con identificación Tributaria N° 899.999.034-1.

ARTICULO 3º: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR

ARTICULO 4º . Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de un acto de ejecución para cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 109 del 05 de agosto de 2015", (Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los 23 días del mes de junio de 2020

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



FEDOR IVAN SOTO GARCIA

Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas

Expediente: CGRNEEAP – 143 – 2018.
Proyectó: Ana Julia Otálora / Auxiliar Jurídico.